

## RCPG-SO-001-Nro.004-2018 EL CONSEJO CENTRAL DE POSTGRADO

#### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina; "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo":
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, determina: "el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)".
  - (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional";
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomia académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad: además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas;
- Que, el artículo 18 de la Ley ibídem, dispone: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:
  - e) La libertad para gestionar sus procesos internos;
- Que, el artículo 46 de la LOES, dispone que para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley;
- Que, el artículo 107 de la LOES, prescribe: "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local,

Página 1 de 5







regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

- Que, el artículo118 de la LOES, literal c) establece: "Níveles de formación de la educación superior.- Los níveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:
  - c) Cuarto nivel, de postgrado, está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel el título profesional de especialista; y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente. Para acceder a la formación de cuarto nivel, se requiere tener título profesional de tercer nivel otorgado por una universidad o escuela politécnica, conforme a lo establecido en esta Ley. Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de nivel técnico o tecnológico superior cuando realicen alianzas con los institutos de educación superior o creen para el efecto el respectivo instituto de educación superior, inclusive en el caso establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda de la presente Ley";
- Que, el artículo 119 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Especialización.-La especialización es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de posgrado";
- Que, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "Maestría.- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar teórica e instrumentalmente en un campo del saber";
- Que, el artículo 10 literales a), b) y c) del Reglamento de Régimen Académico aprobado por el CES, determina que: "Formación de Cuarto Nivel, de Posgrado.- Este nivel de formación se organiza mediante programas que podrán ser de los siguientes tipos:
  - a. Especialización.- Corresponde a la formación avanzada, en torno a un campo disciplinar o profesional, excluyendo el campo específico de la salud.
  - b. Especialización en el campo del conocimiento específico de la salud. Proporciona formación al más alto nivel de destreza cognitiva, científica y profesional, de acuerdo a los diferentes ámbitos específicos de diagnóstico, prevención, tratamiento, rehabilitación y recuperación individual o colectiva, definidos en el campo del conocimiento específico de la salud. Las particularidades del funcionamiento de estos programas constarán en la Normativa para la Formación de Especialistas en el campo del conocimiento específico de la Salud, que para el efecto expida el CES.
  - c. Maestria.- Grado académico que amplía, desarrolla y profundiza el estudio teórico, procesual y procedimental de un campo profesional o científico de carácter complejo y multidimensional, organizando el conocimiento con aplicaciones de metodologías disciplinares, multi, inter y transdisciplinarias. Las maestrías pueden ser profesionales o de investigación.

Maestría Profesional.- Es aquella que enfatiza la organización y aplicación de los conocimientos metodológicos, procesuales y procedimentales de un campo científico, tecnológico, artístico y profesional";

Página 2 de 5



- Que, el artículo 18 literales a ), b) y c) del Reglamento de Régimen Académico del CES, norma que: "Carga horaria y duración de los programas de posgrado.- La carga horaria y duración de los programas será la siguiente:
  - a. Especialización.- La especialización requiere una carga horaria entre 1.000 horas y 1.040 horas con una duración mínima de nueve meses u otros periodos, equivalentes a treinta y dos (32) semanas;
  - b. Especialización en el campo específico de la salud.- La duración y cantidad de horas y períodos de aprendizaje de estos programas estarán definidas en la normativa que pa ra el efecto expida el CES;
  - c. Maestría Profesional.- La maestría profesional requiere una carga horaria entre 2.120 horas y 2.200 horas, con una duración mínima de tres (3) semestres u otros periodos, equivalentes a cuarenta y ocho (48) semanas. Este tipo de maestrías podrán ser habilitantes para el ingreso a un programa doctoral, previo el cumplimiento de los requisitos adicionales establecidos en el Reglamento de Doctorados. Para las maestrías en el campo específico de la salud la carga horaria será definida en la normativa que para efecto expida el CES.
- Que, el artículo 5 del Estatuto de la Universidad, considera como parte de la estructura institucional al Centro de Estudios de Postgrado;
- Que, el artículo 23 del Estatuto, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Consejo de Postgrado:
  - "2.- Aprobar las políticas y directrices generales de los estudios y cursos de postgrado";
  - "3. Aprobar el plan anual de labores y actividades del Centro de Postgrado y su presupuesto";
  - "5. Conocer y pronunciarse sobre el informe anual de actividades que presente el/la directora/a del Centro de Postgrado";
  - "6. Aprobar la suscripción de convenios de cooperación académica e intercambio de profesores/as, investigadores/as y alumnos/as de cuarto nivel con otras universidades o Politécnicas del País y del Exterior;
  - "7.- Atender las peticiones de las Unidades Académicas en la oferta de cursos de postgrado en las respectivas carreras o especializaciones con que cuenta la Universidad, para cuyo efecto se presentarán al CES los proyectos respectivos que favorezcan a la alta especialización";
- Que, mediante informe escrito y por medio audiovisual el Dr. José Arteaga Vera, Director (e) del Centro de Postgrado, expone a los miembros del Consejo de Postgrado el Plan de Diseño de Ofertas de Programas de Postgrado a Nivel de Maestrías y Especializaciones por Áreas del Conocimiento que está estructurado de la siguiente manera: fundamentación, presentación, introducción, base legal, filosofía institucional, articulación con el Modelo Educativo y la Planificación Estratégica de Desarrollo Institucional, Modelo Educativo, Objetivos Estratégicos del PEDI, Plan de Acción, Objetivos, Cronograma de trabajo general para nuevas maestrías 2018, lineamientos de seguimiento y control y por último las conclusiones y recomendaciones de este Plan.

Secretariageneral@uleam.edu.ec.

05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745

Av. Circunvalación Vía a San Material

www.uleam.edu.ec.



Que, en el Orden del Día Nro. 001-2018 de la Sesión Ordinaria del Consejo Central de Postgrado, convocada para el jueves 7 de junio de 2018, consta en el quinto punto del orden del día: CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL PLAN DE DISEÑO DE OFERTAS DE PROGRAMAS DE POSTGRADO A NIVEL DE MAESTRÍAS Y ESPECIALIDADES POR ÁREAS DEL CONOCIMIENTO (POSTGRADO-ULEAM); y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

#### RESUELVE

- Artículo 1.- Dar por conocido el Plan de Diseño de Ofertas de Programa de Postgrado a nivel de Maestrías y Especialidades por áreas del Conocimiento, presentado por el Dr. José Arteaga Vera, Director (e) del Centro de Postgrado.
- Artículo 2.- Aprobar el Plan de Diseño de Ofertas de Programa de Postgrado a nivel de Maestrías y Especialidades por áreas del Conocimiento.
- Artículo 3.- Solicitar a los señores/as Decanos/as de las Unidades Académicas que exhorten a los equipos de docentes responsables para que concluyan con la elaboración de los proyectos de los respectivos programas que constan en el Plan de Diseño de Ofertas de Programas de Postgrado a Nivel de Maestrías y Especializaciones por áreas del Conocimiento.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

- **PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad y Presidente del Consejo de Postgrado.
- **SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández. Vicerrectora Académica de la universidad.
- **TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del Consejo de Postgrado.
- CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Director del Departamento de Relaciones y Cooperación Internacional.
- **QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Decanos/as de Facultades, Extensiones y Director del Campus Pedernales.
- **SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Procurador Fiscal de la Universidad.

secretariageneral@uleam.edu.ec 05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745 Av. Circunvalación Vía a San Maleo www.uleam.edu.ec

Página 4 de 5



## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los siete (7) días del mes de junio de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Central de Postgrado.

Dr. Miguel Camino Solorzano

Rector de la Universidad Presidente Consejo Central de Postgrado Lcdo. Pedro Roca Piloso,

Secretario Conse o Central de Postgrado

mog.